



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	218
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Demandante	Blanca Olivia Paniagua García C.C. 43.410.280
Demandados	Contra los herederos determinados e indeterminados del señor Bernardo Antonio Agudelo C.C. 783.979
Radicado	05861 40 89 001 2023-00150-00
Decisión	Admite demanda

Como quiera que el apoderado de la demandante, subsanó los errores endilgados, en orden a lo anterior, se avocará conocimiento del trámite respectivo, para cuyos efectos se ordenará integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del señor del señor Bernardo Antonio Agudelo con C.C. 783.979.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de trámite VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN interpuesta por la señora Blanca Olivia Paniagua García con C.C. 43.410.280, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores LEÓN DARÍO AGUDELO HERRERA. CC. 6.787.483; BERNARDO ANTONIO AGUDELO HERRERA con CC 11.300.183; ALIRIO DE JESÚS AGUDELO HERRERA con CC. 70.660.448; MARÍA JULIETA AGUDELO HERRERA con CC 43.080.077; NORMA ELENA AGUDELO HERRERA con CC 43.478.570; JHON JAIRO AGUDELO HERRERA con CC 71.596.976; ALBA DEL SOCORRO AGUDELO HERRERA con CC 22.200.925; NANCY DEL SOCORRO AGUDELO HERRERA con CC 43.059.595; CRUZ ELENA HERRERA con CC 22.198.829; ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO HERRERA con CC 3.655.985, como herederos determinados de Bernardo Antonio Agudelo con C.C. 783.979, los herederos indeterminados de este, así como las personas indeterminadas que crean sean con derecho sobre el lote de terreno objeto del proceso.

Segundo: Imprímasele el trámite regulado en la Ley 1561 de 2012, y las normas concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el

término de veinte (20) días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que consideren pertinentes si así lo desea, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-8402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo.

Quinto: Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Bernardo Antonio Agudelo con C.C. 783.979 de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 010-8402 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, que corresponde al siguiente bien: “un lote de terreno con una superficie de 12 metros de centro por 8 metros de frente, cuyos linderos constan en el numeral primero de la escritura No. 27 de febrero 8 de 1.992 de la notaria Única de Venecia, así *“Por el frente, linda con la servidumbre antigua la Amalia; por un costado, con propiedad de María Tomasa Herrera; por el centro y otro costado con propiedad del vendedor Emilio Ramírez.”* Cedula Catastral No. 058610100000100010018000000000.

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Sexto: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Venecia, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ